

RESOLUCIÓN N° 645 /2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SEÑORA WILMA TAMARA WIEMANN BARRETO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

Asunción, 14 de diciembre de 2.023.-

VISTA:

La Nota P/N° 728/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la cual la señora Ministra del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), solicita la renovación del traslado temporal (comisión) de la señora Wilma Tamara Wiemann Barreto, con C. I. N° 3.979.018, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que la misma preste servicios en ese Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024 (Expte. MEU 1151/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada funcionaria ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D. A. A. N° 121/23 de fecha 12 de diciembre del año en curso, expresa, que: "Del análisis realizado a la Nota de pedido de Comisionamiento de la **Lic. Wilma Tamara Wiemann Barreto**, con C.I. N° **3.979.018**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para que la misma cumpla funciones a la **Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)**, la Ley N° 1.626/00, la Ley N°7050/2023, el Anexo A al Decreto 8759/2023 , y el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaria de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice "Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplido la **Lic. Wilma Tamara Wiemann Barreto**, con C.I. N° **3.979.018**, sea la establecida en la misma. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública, el cual establece cuanto sigue:

LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora

Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000.

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales, conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan(...). -



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente



RESOLUCIÓN N° 645/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SEÑORA WILMA TAMARA WIEMANN BARRETO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

Que, por otra parte, el **Anexo A del Decreto N° 8759** Por el cual se reglamenta la **Ley N° 7050 del 4 de enero de 2023** que aprueba el **Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2023**, dispone cuanto sigue en su **Art. 72° Traslado Temporal**. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino.

Inc. a) Duración: por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, as resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal.

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesario, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP ... "

El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente ... "

Inc. e) Régimen aplicable a sanciones: Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.

2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

ING. AGR. EDGARA ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 645 /2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SEÑORA WILMA TAMARA WIEMANN BARRETO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la **Constitución Nacional de la República del Paraguay**, el cual establece en su Capítulo III De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...”

Que, la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarias de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por providencia MEU N° 1151/2.023, del 12/12/2023, remite el expediente a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, adjuntando el Dictamen D.A.A. N° 121/2023, donde expresa: *en atención a las normativas citadas la Lic. Wilma Tamara Wiemann Barreto, con C.I. N° 3.979.018, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de la funcionaria al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.*

Por todo lo expuesto, éste Departamento de Asuntos Administrativos, recomienda hacer lugar a lo solicitado y posteriormente proseguir con los trámites requeridos para el acto protocolar pertinente, recomienda conceder el Comisionamiento a la **Lic. Wilma Tamara Wiemann Barreto**, con C.I. N° 3.979.018, para el correspondiente ejercicio fiscal 2024.

Que, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), por Providencia N° 1016/2023, de fecha 12 de diciembre del año en curso, remite el expediente de referencia, a la Dirección de Secretaría General, para la emisión de la resolución correspondiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley N° 3.788/10;

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHEA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 645 /2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SEÑORA WILMA TAMARA WIEMANN BARRETO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACEPTAR, la prórroga del traslado temporal (comisión), de la señora Wilma Tamara Wiemann Barreto, con C. I. N° 3.979.018, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, de conformidad a lo señalado en el Considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que la funcionaria citada en el artículo 1° se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicho Instituto aplique al respecto, debiendo el INDI, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

Artículo 3°.- DISPONER que, en caso de instrucción de sumario a la señora Wilma Tamara Wiemann Barreto, por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente